

# **ESTATUTOS DE CIEGOS ESPAÑOLES CATÓLICOS (CECO)**

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Sede
- Artículo 3. Objetivos
- Artículo 4. Ámbito de actuación
- Artículo 5. Afiliación
- Artículo 6. Tramitación de la afiliación a CECO
- Artículo 7. Pérdida de la afiliación
- Artículo 8. Obligaciones y derechos de los miembros de CECO
- Artículo 9. Financiación

### **CAPÍTULO II: GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO II.I: ÓRGANOS DE GESTIÓN**

##### **1. ÓRGANOS COLEGIADOS**

###### **LA ASAMBLEA GENERAL**

- Artículo 10. Definición
- Artículo 11. Competencias de la Asamblea General
- Artículo 12. Frecuencia de reuniones
- Artículo 13. Convocatoria y composición
- Artículo 14. Votaciones
- Artículo 15. Deliberaciones de la Asamblea General

###### **LA JUNTA NACIONAL**

- Artículo 16. Elección de la Junta Nacional
- Artículo 17. Competencias de la Junta Nacional
- Artículo 18. Reuniones de la Junta Nacional
- Artículo 19. Acuerdos

## **2. ÓRGANOS UNIPERSONALES**

- Artículo 20. Funciones del Presidente
- Artículo 21. Funciones del Secretario
- Artículo 22. Funciones del Tesorero
- Artículo 23. Funciones de la Vocalía
- Artículo 24. Funciones del Consiliario Nacional

## **CAPÍTULO II.II: ÓRGANOS CONSULTIVOS**

### **LAS ASAMBLEAS DIOCESANAS**

- Artículo 25. Definición
- Artículo 26. Facultades

### **LAS ASAMBLEAS DE COORDINADORES DIOCESANOS**

- Artículo 27. Reuniones

## **CAPÍTULO III: COMUNIDADES DIOCESANAS**

- Artículo 28. Creación de Comunidades Diocesanas
- Artículo 29. Coordinador Diocesano
- Artículo 30. Funciones del Coordinador Diocesano
- Artículo 31. El Consiliario Diocesano

## **CAPÍTULO IV: LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA**

- Artículo 32. Facultades de la Conferencia Episcopal Española

## **CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

- Artículo 33. Los bienes de la Asociación

## **CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

- Artículo 34. Modificación de los Estatutos
- Artículo 35. Disolución de la Asociación

## **CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación**

«Ciegos Españoles Católicos» (en lo sucesivo CECO) es una Asociación pública de fieles de ámbito nacional compuesta por personas con discapacidad visual y videntes, erigida por la Conferencia Episcopal Española. Se rige por los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, y por las Normas del Derecho Canónico que le sean aplicables.

Está consagrada a la Virgen del Pilar.

### **Artículo 2. Sede**

Tiene su domicilio actual en la sede de Acción Social Católica, sita en Zaragoza, calle Don Jaime I, Nº 33, C. P. 50003. La sede podrá ser modificada por la Asamblea General comunicándose en su caso a la Conferencia Episcopal Española.

### **Artículo 3. Objetivos**

CECO es una Asociación totalmente apolítica y sin ánimo de lucro. Su lema es: «Oración, Formación y Servicio».

Los objetivos de CECO, dentro del espíritu del Concilio Vaticano II, son los siguientes:

1. La promoción espiritual y moral de las personas con discapacidad visual, atendiendo especialmente a personas ciegas en situación de especial vulnerabilidad.
2. La promoción de la participación de las personas con discapacidad visual en la vida y en la misión de la Iglesia mediante el testimonio y la propagación del Evangelio.
3. La creación y el desarrollo de comunidades diocesanas de personas con discapacidad visual y de personas videntes afines a la Asociación, con la colaboración de los ordinarios del lugar.

CECO mantendrá relaciones con otras asociaciones católicas de ciegos tanto nacionales como internacionales.

Sus fines se llevarán a cabo por medio de reuniones, congresos, peregrinaciones, convivencias, publicaciones, etc.

Los servicios que la Asociación preste se podrán hacer extensivos a cualquier persona con discapacidad visual que lo solicite, aunque no tenga la condición de miembro.

#### **Artículo 4. Ámbito de actuación**

Su ámbito de actuación es el territorio de la Conferencia Episcopal Española.

Se relaciona con la Conferencia Episcopal Española a través de la Comisión Episcopal para los Laicos, Familia y Vida.

Con las Diócesis, se relaciona por medio de la Delegación de Apostolado Seglar o equivalente, y las Delegaciones o Mesas Sectoriales por la Discapacidad.

#### **Artículo 5. Afiliación**

Cualquier fiel católico sensibilizado con las problemáticas propias de la discapacidad visual - la padezca o no - podrá ser admitido como miembro de CECO, siempre que acepte los presentes estatutos y haya participado en algunas actividades de la Asociación. En el caso de que un miembro no pertenezca a ninguna comunidad diocesana, de una diócesis en la que esté implantada la Asociación, la Junta Nacional encargará a otro miembro, o al Coordinador Diocesano de una diócesis vecina, su progresiva integración.

Se denominarán "Bienhechores" a las personas que, sin ser miembros de pleno derecho de CECO, colaboren de alguna manera con la Asociación.

#### **Artículo 6. Tramitación de la afiliación a CECO**

1.- La persona interesada en pertenecer a CECO como miembro de pleno derecho, lo solicitará al Coordinador Diocesano.

2.- Se cumplimentará la ficha oficial con los datos necesarios, la cual será remitida al Secretario de la Junta Nacional, a través del Coordinador Diocesano.

#### **Artículo 7. Pérdida de la afiliación**

La condición de miembro de CECO se pierde en los siguientes supuestos:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por incumplimiento de las normas de la Asociación o cuando su conducta pública se aparte de los principios católicos. En este caso la Junta Nacional, tras escuchar al interesado resolverá al respecto, sin perjuicio del derecho de recurso ante la Asamblea General, y en último término ante la Conferencia Episcopal Española.

## **Artículo 8. Obligaciones y derechos de los miembros de CECO**

Los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. Obligación de aceptar las disposiciones de los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional.
2. Obligación de contribuir siempre que sea posible con la cuota que fije la Asamblea General.
3. Derecho a participar con voz y voto en las Asambleas.
4. Derecho a participar activamente en las actividades de la Asociación, en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
5. Derecho a ser electores y elegibles para cualquier órgano de gobierno o de representación de la Asociación, recayendo este derecho de forma preferente sobre los miembros que tienen alguna discapacidad visual.
6. Derecho a ser informados de cuanto acontece dentro de la Asociación.
7. Derecho a exponer ante los órganos de gobierno de la Asociación, todas las sugerencias y quejas que crean convenientes.

## **Artículo 9. Financiación**

La Asociación responde con sus propios fondos y con la aportación de las cuotas de sus miembros y posibles donaciones y subvenciones.

# **CAPÍTULO II: GOBIERNO**

## **CAPÍTULO II.I: ÓRGANOS DE GESTIÓN**

Los órganos de gestión que constituyen la Asociación son los siguientes:

### **1.- ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

## **Artículo 10. Definición**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todos sus miembros y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento, y sólo podrán ser revocados por la propia Asamblea General, o por la autoridad eclesiástica competente, cuando se vulneren las normas canónicas.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente, y en su ausencia, será sustituido por otro miembro de la Junta Nacional.

### **Artículo 11. Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General tiene principalmente las siguientes competencias:

1. Aprobar la Memoria de las actividades de la Asociación.
2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico del periodo entre Asambleas, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
3. Elegir a los miembros de la Junta Nacional. El Presidente deberá ser posteriormente confirmado por la Conferencia Episcopal Española.
4. Aprobar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros de la Asociación.
5. Confirmar la expulsión, si procede, de algún miembro de la Asociación.
6. Supervisar la gestión de los miembros de la Junta Nacional, así como la de los Coordinadores Diocesanos.
7. Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos.
8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
9. Efectuar modificaciones estatutarias, que para su validez deberán contar con la aprobación de la Conferencia Episcopal Española.
10. Decidir sobre la sede social de la Asociación.
11. Solicitar de la Conferencia Episcopal Española la extinción de la Asociación.
12. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Asociación, especialmente asuntos extraordinarios.

### **Artículo 12. Frecuencia de reuniones**

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuantas veces se considere necesario.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente.
3. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada o por la Junta Nacional o a petición de los dos tercios de los miembros censados.

### **Artículo 13. Convocatoria y composición**

1. La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse de forma fehaciente con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.
2. La Asamblea General quedará constituida con los asistentes.

## **Artículo 14. Votaciones**

1. Para asuntos ordinarios los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes; y para asuntos de mayor importancia, por dos tercios de los miembros presentes.
2. Las votaciones serán secretas o públicas según determine la Junta Nacional dependiendo de su importancia.

## **Artículo 15. Deliberaciones de la Asamblea General**

Se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario de las deliberaciones de la Asamblea General conservándose en formato papel y en archivo informático.

## **LA JUNTA NACIONAL**

### **Artículo 16. Elección de la Junta Nacional**

1. CECO es gestionada por una Junta Nacional. Sus miembros, exceptuando el Consiliario, son elegidos en Asamblea General en lista cerrada, siendo el Presidente el que encabeza la lista.
2. Las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo, deberán ser personas con discapacidad visual.
3. No podrán ser miembros de la Junta Nacional los clérigos, a excepción del Consiliario.
4. Exceptuando el Presidente, los miembros restantes deberán ser todos de diócesis distintas.
5. La Junta Nacional está compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, la Vocalía de Formación y Evangelización y el Consiliario, este último con voz, pero sin voto.
6. Los cargos electos serán elegidos por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido solo por un periodo consecutivo. Pasado un periodo desde su baja, podrán volver a ser elegidos.
7. La Asamblea General puede destituir a miembros de la Junta Nacional por faltas graves.
8. Cuando se produzca una vacante, la Junta Nacional nombrará un sustituto hasta la siguiente Asamblea General.

### **Artículo 17. Competencias de la Junta Nacional**

La Junta Nacional es el órgano representativo entre Asambleas, siendo de su incumbencia desarrollar y poner en práctica lo acordado en ellas, preparar las diversas

reuniones, atender las peticiones de los miembros de la Asociación, ser interlocutor con cualquier tipo de entidades y procurar que las Comunidades Diocesanas funcionen correctamente.

Las competencias de la Junta Nacional son principalmente las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales
2. Preparar la Memoria y el plan de actividades de la Asociación.
3. Mantener actualizado el estado de cuentas del ejercicio económico.
4. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
5. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio social de la Asociación.
6. Impulsar cuantas acciones estime oportuno en el ámbito nacional para la difusión del conocimiento de CECO.
7. Reforzar, ayudar y acompañar a las Comunidades Diocesanas manteniendo contacto permanente con los Coordinadores Diocesanos.
8. Tramitar toda la documentación oficial de la Asociación.
9. Otorgar cuando fuera necesario poderes notariales, judiciales y delegaciones.
10. La Junta Nacional se reserva el derecho de nombrar colaboradores y crear comisiones si fuera necesario.
11. Cualquier otra atribución que quiera darle la Asamblea General.

#### **Artículo 18. Reuniones de la Junta Nacional**

1. La Junta Nacional deberá reunirse al menos tres veces al año y siempre que las circunstancias lo requieran.
2. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas.

#### **Artículo 19. Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Junta Nacional se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del Presidente.
2. Las actas de la Junta Nacional tienen que ir firmadas por el Presidente y el Secretario. Los certificados de las actas serán firmados solo por el Secretario.
3. Los acuerdos de la Junta Nacional serán remitidos a los miembros de la Asociación a través del Coordinador Diocesano.

## **2. ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **El Presidente**

#### **Artículo 20. Funciones del Presidente**

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar a la Asociación.
2. Ostentar los poderes que le otorgue la Asamblea General.
3. Gestionar la Asociación, con la ayuda de la Junta Nacional y de la Asamblea General.
4. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Nacional.
5. Presidir las votaciones y levantar las sesiones.
6. Comunicar a la Conferencia Episcopal Española los miembros que conformarán la Junta Nacional, el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la solicitud de extinción de la Asociación.
7. Solicitar a la Conferencia Episcopal Española el nombramiento de Consiliario de la Asociación, tras oír a la Junta Nacional.
8. Gestionar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
9. Coordinar las Comunidades Diocesanas, con ayuda de los miembros de la Junta Nacional.

### **El Secretario**

#### **Artículo 21. Funciones del Secretario**

Es el responsable de la elaboración de las actas, de la recepción y respuesta de la correspondencia, de la custodia del archivo y demás funciones del Secretario.

### **El Tesorero**

#### **Artículo 22. Funciones del Tesorero**

1. Es el responsable del inventario y custodia de los bienes de la Asociación, así como de su contabilidad. Tiene firma mancomunada con el Presidente.
2. Realizar cualquier pago autorizado por la Junta Nacional, excepto cuando este supere el 25% de lo presupuestado.

## **La Vocalía**

### **Artículo 23. Funciones de la Vocalía**

La Junta Nacional de CECO contará con una Vocalía de Formación y Evangelización. Se encargará, juntamente con el Consiliario Nacional, de todo lo concerniente a la evangelización y formación de los miembros de CECO.

## **El Consiliario Nacional**

### **Artículo 24. Funciones del Consiliario Nacional**

1. El Consiliario Nacional aconseja a la Junta Nacional y a la Asamblea General sobre cuestiones pastorales y teológicas, participando en sus reuniones con voz, pero sin voto.
2. Coordina la actuación de los Consiliarios Diocesanos.
3. Establece vínculos entre CECO, los episcopados locales y la Conferencia Episcopal Española.

## **CAPÍTULO II.II ÓRGANOS CONSULTIVOS**

### **LAS ASAMBLEAS DIOCESANAS**

#### **Artículo 25. Definición**

Son órganos consultivos, informativos y ejecutivos dentro del ámbito diocesano.

#### **Artículo 26. Facultades**

Solo tendrán potestad, en sus deliberaciones, con respecto al ámbito diocesano, y nunca en contra de disposiciones emitidas por la Asamblea General.

Sus atribuciones concretas son:

1. Elegir al Coordinador Diocesano.
2. Informar a los miembros anualmente de todo lo concerniente a la Asociación en el ámbito diocesano y nacional.
3. Aprobar la memoria diocesana que se presentará, si ha lugar, al Obispado y a la Junta Nacional.

En caso de convocatoria extraordinaria, ésta deberá ser comunicada a la Junta Nacional

## **LAS ASAMBLEAS DE COORDINADORES DIOCESANOS**

### **Artículo 27. Reuniones**

A propuesta del Presidente, se convocarán reuniones periódicas de la Junta Nacional con los Coordinadores Diocesanos.

## **CAPÍTULO III: LAS COMUNIDADES DIOCESANAS**

### **Artículo 28. Creación de Comunidades Diocesanas**

1. En aquellas Diócesis en que haya un número de al menos tres miembros con discapacidad visual, se podrá formar, previa autorización del Obispo, una Comunidad Diocesana. Esta elegirá entre sus miembros un Coordinador Diocesano, que habrá de ser confirmado por el Obispo.
2. La Comunidad Diocesana actuará con plena autonomía bajo el amparo de la Junta Nacional.
3. Cuando se constituyan varias Comunidades en una misma Diócesis, habrá un solo Coordinador.

### **Artículo 29. Coordinador Diocesano**

1. El Coordinador Diocesano será la máxima representación de la Comunidad Diocesana ante su Obispo y ante la Junta Nacional.
2. El Coordinador Diocesano será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido sólo por un periodo consecutivo. Pasado un periodo desde su baja, podrá volver a ser elegido.
3. El Coordinador Diocesano será elegido en la Asamblea Diocesana y una vez confirmado por su Obispo, remitirá el Acta de su nombramiento a la Junta Nacional.
4. El Coordinador Diocesano podrá elegir entre sus miembros un equipo de trabajo que le ayudará en la gestión.

### **Artículo 30. Funciones del Coordinador Diocesano**

El Coordinador Diocesano tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a CECO en su Diócesis, aplicando en la misma los acuerdos de la Asamblea General y los remitidos por la Junta Nacional.

2. Gestionar toda la documentación que CECO mantenga en el ámbito diocesano.
3. Solicitar del Obispo el nombramiento del Consiliario Diocesano.
4. Informar a los miembros de sus Comunidades de todo lo que acontece en la Asociación.
5. Convocar la Asamblea Diocesana.
6. Todas las atribuciones que le otorguen la Junta Nacional o la Asamblea General.

### **Artículo 31. El Consiliario Diocesano**

El Consiliario Diocesano aconseja a la Comunidad Diocesana sobre cuestiones pastorales y teológicas.

Oído el Coordinador Diocesano, será nombrado por su Obispo, durante el periodo que considere oportuno, pudiendo ser relevado de sus funciones a petición del Coordinador Diocesano.

## **CAPÍTULO IV: LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA**

### **Artículo 32. Facultades de la Conferencia Episcopal Española**

Corresponden a la Conferencia Episcopal Española las siguientes facultades:

1. El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Asociación.
2. El nombramiento del Consiliario y la confirmación del Presidente.
3. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Asociación, y exigir en cualquier momento su rendición.
4. La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
5. La disolución de la Asociación.
6. Cuantas facultades le atribuye el derecho canónico.
7. Conceder la preceptiva licencia para los actos de administración extraordinaria (aumento en un 20% de la partida presupuestada, adquisición de bienes por un valor superior al 50% de los ingresos del año anterior...) y enajenación de bienes de la Asociación, a tenor de los cánones 1281, 1291 y 1292 del Código de Derecho Canónico.

## **CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

### **Artículo 33. Los bienes de la Asociación**

1. La Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

2. Además de las cuotas de los miembros, podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Nacional, así como por cualquier medio lícito en derecho.
3. Las actividades de CECO son financiadas por:
  - Las cotizaciones aprobadas en Asamblea.
  - Donaciones y legados.
  - Los eventuales saldos crediticios.
  - Otras formas de financiación acordadas por la Junta Nacional.

## **Capítulo VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 34. Modificación de los Estatutos**

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General por los dos tercios de los asistentes. Para su entrada en vigor necesitan la posterior aprobación de la Conferencia Episcopal Española.

### **Artículo 35. Disolución de la Asociación**

La Asociación podrá ser extinguida por la Conferencia Episcopal Española:

1. Motu proprio, por causas graves, después de oír a la Junta Nacional.
2. Mediante la solicitud de la Asociación, a través de acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en un único escrutinio válido, por mayoría cualificada de al menos los dos tercios de los asistentes.

En caso de disolución de la Asociación, sus bienes se entregarán a la Conferencia Episcopal Española, después de haber atendido las obligaciones contraídas.

Aprobados por la asamblea de Zaragoza el 1 de junio de 2025